



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICACION: 2000140030022020-00180-00

DEMANDANTE: JOSE MARIA MORENO MIELES

DEMANDADO: JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUEZ

Asunto: ACUMULACION DE DEMANDA.

Esta judicatura atendiendo la solicitud de acumulación de proceso solicitada por el doctor NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, quien obra en calidad de apoderado del señor JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUEZ, quien es extremo demandado dentro de la demanda de la referencia.

El doctor NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, hace la manifestación de que su prohijado radicó demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, impetrada por JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUEZ contra el señor JOSE MARIA MORENO MIELES, radicado No. 20001400300-004-2020-00198, la cual cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Valledupar.

En consideración a que los extremos de la litis son demandante y demandados recíprocos solicita la acumulación de las demandas.

Examinado el asunto, y habida consideración que se dan los presupuestos del literal (a) del numeral 1 del artículo 148 del C.G.P., y SS.

El numeral 2 del artículo 148 nos dice que antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

Numeral 3. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Así las cosas, se admitirá la acumulación de demanda y se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, donde cursa el proceso objeto de acumulación conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P., solicitando la certificación y las copias del mismo.

En consecuencia, se:

R E S U E L V E:

Primero: Decrétese en este asunto la acumulación de proceso solicitada por el extremo demandado.

Segundo: Oficiése al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, donde cursa el proceso objeto de acumulación conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P., para que acredite o allegue la certificación y las copias de la demanda de resolución de contrato, radicado No. 20001400300-004-2020-00198, adelantada por JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUEZ contra el señor JOSE MARIA MORENO MIELES, désele un termino de cinco días hábiles a la fecha de recibo de la presente comunicación para que contesten.

Tercero: Una vez allegada la demanda se procederá con la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez